



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALTA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

D<sup>no</sup> Pedro Pablo del Hoyo <sup>Procurador</sup> en lo an  
tol con el d<sup>no</sup> don Jose Vanila y Profergueri sobre  
la nulidad de un testam<sup>to</sup> y cumplim<sup>to</sup> del  
testamento del d<sup>no</sup> don Juan Jose del Hoyo mi  
hermano difunto, y lo de mas de dicho d<sup>no</sup>  
que esta causa se ha recibido apueva, y pa  
en parte de la que tengo que de ducen conviene  
ami derecho que el Excm<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Luis Thunorio  
Execiv<sup>o</sup> de Pro<sup>a</sup> compareciendo ante S. S. confor  
me a lo mandado en el superior decreto q<sup>e</sup>  
de mi el d<sup>no</sup> Juan, y declare conforme a la ley y  
uso de la pena de ella al Tenor de las preguntas  
siguientes.

1<sup>a</sup>

Como es cierto que el poder que se halla este  
dido en la registro en catorce de Abril del  
año pasado de setecientos noventa y uno a  
labor de mi her<sup>no</sup> el d<sup>no</sup> don Juan Jose del  
Hoyo mi her<sup>no</sup> difunto donde se dice, le con  
cedia facultad y poder sus tan te p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pu  
dieste vender, enagenar, o hipotecar una  
casa cito frente del Hospital de S<sup>rs</sup> Lazaro  
de esta Ciudad y una Hacienda nombrada  
Pacaitamba que esta en los terminos de la Doctrina  
de Huamantanga Partido de Cantón, lo

CA- JO 1  
CAT 135  
DOC 2425  
f 2



entendio por orden de mi referido hermano  
de Juan Josef, y no por orden mia. y si es ver-  
dad, que con ocasion de haberle ordenado el en-  
dise el citado poder el enunciado de  
de Juan Jose te aseguro, que las enuncia-  
das Casa y Hacienda eran tuyas con el  
motivo de haber mantenido siempre, y  
por dilatados años a tus hermanos, y que  
estos estaban obligados a donar las  
dichas dos fincas Casa, y Hacienda a  
me de facto le asieron asi por titulo de  
ya a título

2<sup>a</sup>

Hn. declare a mi verdad, que luego que  
estubo ya extendido dicho poder en el  
registro, pare a su oficio, y le pregunté  
si estaba ya firmado un poder, que te le  
daba a mi citado hermano de Juan  
Jose, y que respondiendo me que si me  
abrió el registro, y me lo entregó pag.  
lo lo leyere, y que sin tenerlo firmado, y me  
salí de su oficio.

3<sup>a</sup>

Hn. declare que si despues de haberlo firma-  
do el citado poder, o a mi a su oficio su-  
plican dolo, me lo mostrasse para verlo, y q.  
me conteste no lo tenia en el oficio, sino  
en su casa para ordenarlo, y si no es verda-  
d, que ocurri despues, y me conteste lo mes-  
mo, y que lo trajere despues, lo que no pu-  
do verificarle hasta despues que se divulgó  
la noticia del fallecimiento de mi referi-  
do hermano de Juan Jose. En cuyo ten-  
minos, fecha y sea la declaracion por los efectos q. conve-  
gan por tanto.



A S. pido y suplico se sirva que trácen do con  
parecer al citado Excmo. Sr Luis Anonimo  
se sirva mandar su y declar. como  
hubo pedido por ser de buena cost.

Pedro Pablo del Hoyo

Por Puntado el sup. Dec. en ex. y en su  
puntual cumplim. El contenido por y  
declare compraximdo p. el efecto. Lima y Feb.  
14 de 1797.

Casa Caldeira

Proveyó y firmó el Decreto de uso el Sr. ut supra de Cam  
po Don Gaspar de Salas Marques de Casa Caldeira  
Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por  
Calleja con parecer del Don Jose Trigothen Arce de  
esta Ciu. =

Ante mi.  
Pedro Lumbresal  
co. de la Ciu. y pu. J. P.